

CONTRATO No. 007-2018

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO TOPOGRÁFICO Y DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL SNE-911, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de empresas, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio; actuando en mi condición de **MINISTRO DIRECTOR NACIONAL** de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), nombrado mediante Acuerdo 117-2018 de fecha 19 de marzo 2018, quien en lo sucesivo se denominará **"LA DIRECCIÓN"**, y por otra parte **MARVIN RAIMUNDO SAGALDO GOMEZ**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-22428, con Registro Tributario Nacional 08011975224283 y de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"**, hemos convenido para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO EDIFICIO ADMINISTRATIVO** con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **"EL CONSULTOR"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **“LA DIRECCIÓN”**:

i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

Que en fecha diecinueve (19) de marzo se presenta la necesidad por parte de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), de solicitar la Elaboración de Estudio Topográfico y Diseño Arquitectónico para la Construcción de un Edificio Administrativo en la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, Honduras.

CLÁUSULA TERCERA. –OBJETO DEL CONTRATO:

El presente Contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudio Topográfico y Diseño Arquitectónico del Edificio Administrativo que se Construirá en la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, Honduras.

CLÁUSULA CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO:

Manifiesta **“LA DIRECCIÓN”** que el monto total convenido de este contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 530,000.00)**, valor que no estará sujeto a reajuste ni intereses de ninguna clase a favor de **“EL CONSULTOR”**, suma que incluye todos los costos y honorarios, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:

“LA DIRECCIÓN”, se compromete a realizar el pago de los sistemas en la forma siguiente:

Plan de desembolsos:

- Primer Desembolso por desarrollo del proyecto por un monto de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 250,000.00)**; al presentar la propuesta de diseño y planos generales.
- Segundo Desembolso por un monto de: **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 140,000.00)**. Al presentar los planos estructurales, hidrosanitarios y eléctricos.
- Tercer Desembolso por un monto de: **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 140,000.00)**. Al presentar el juego de planos finales, presupuestos y memorias técnicas de la obra.
- Cuarto Desembolso: Correspondiente al 10% del monto general del proyecto (Fondo retenido en cada desembolso por concepto de garantía de calidad del proyecto y que será entregado una vez verificados los trabajos).

Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **“EL CONSULTOR”**.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del presente contrato será por el periodo 30 días calendario, tal como lo establece el Anexo “A” que se acompaña a este contrato. Es entendido que durante la vigencia del contrato **“EL CONSULTOR”** no se modificara el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -GARANTÍA EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA: Como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 106, el cual literalmente dice: En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.

CLÁUSULA OCTAVA. -PAGO DE IMPUESTO:

“LA DIRECCIÓN” en cada pago que realice a **“EL CONSULTOR”**, se hará retención a favor de la Tesorería General de la República para pago de Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar al Fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos.

CLÁUSULA NOVENA. -CALIDAD DE LOS SERVICIOS:

“LA DIRECCIÓN” mediante la Gerencia de Proyecto, será responsable de la supervisión del desempeño de las actividades contempladas en este contrato.

- A. Previo a la finalización del contrato, la Gerencia de Proyecto, deberá presentar una evaluación de desempeño no más tarde de un plazo mínimo de quince (15) días antes del vencimiento del contrato.
- B. **“EL CONSULTOR”** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional con estricto apego lo estipulado al Convenio de crédito y cualquier otra Norma vinculada a este Proyecto con financiamiento externo.

CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para efectos del presente contrato, se entienden comprendidos como motivos de caso fortuito, los siguientes eventos: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes; b) huelga, excepto aquellos de los empleados de **“EL CONSULTOR”** cuando fuere declarada ilegal; c) confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales y d) cualquier daño, reclamo o pérdida que sea resultado de la demora o falta de ejecución de las obligaciones a cargo de **“LA DIRECCIÓN”** y/o Usuario Final, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de este contrato y sus anexos.

Se entienden comprendidas como fuerza mayor, los siguientes eventos: Los desastres naturales como pero no limitado a terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones. Cuando la entrega sea demorada por caso fortuito o fuerza mayor calificada y acreditada deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, en estos casos ninguna de las partes caerá en incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que la demora en la entrega por parte de **“EL CONSULTOR”** no se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre por causas no imputables a **“EL CONSULTOR”**, ésta podrá presentar solicitud de prórroga a **“LA DIRECCIÓN”**, con la documentación que sirva de soporte, previo informe de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**; se autorizará la prórroga del plazo por un periodo igual, al menos, al tiempo perdido, el cual se otorgará sin aplicación de ninguna sanción.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de controversia o terminación anticipada de este Contrato **"EL CONSULTOR"** desde ya se somete al ordenamiento jurídico y a la competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la Republica de Honduras.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONSULTOR"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"LA DIRECCIÓN"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

"LA DIRECCIÓN" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONSULTOR"**.
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **"EL CONSULTOR"**, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que **"EL CONSULTOR"**, está comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONSULTOR"** o su comprobada incapacidad financiera.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.
- f) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- g) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONSULTOR"**, **"LA DIRECCIÓN"**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento.

“**LA DIRECCIÓN**” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si “**EL CONSULTOR**” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “**EL CONSULTOR**” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “**LA DIRECCIÓN**”
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) La propuesta técnica y económica presentada por “**EL CONSULTOR**”
- b) Las Garantías;
- c) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - COMUNICACIONES:

Las comunicaciones entre las partes, en relación a la entrega del equipo, establecidos en este Contrato, serán por escrito. Para tales efectos, “**EL CONSULTOR**” remitirá las mismas a “**LA DIRECCIÓN**”.

Para todos los demás efectos legales y contractuales se constituyen los siguientes domicilios.

LISANDRO ROSALES BANEGAS

Aldea El Ocotal, Carretera al primer Batallón, M.D.C. Edificio del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)

Tel: + 504 9954-3722

E-Mail: lrosba@gmail.com

MARVIN SALGADO GOMEZ

Residencial Villas del Real, Ckto Villa de Pinos No. 66, Comayagüela, M.D.C.

Tel: + 504 9970-0221

E-Mail: marvinsalgado@gmail.com

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -CONFIDENCIALIDAD:

Por tratarse de una Institución de Seguridad Nacional **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, “**LA DIRECCIÓN**” y “**EL CONSULTOR**”. Durante la vigencia de este contrato e indefinidamente, “**EL CONSULTOR**” no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de “**LA DIRECCIÓN**” relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de “**LA DIRECCIÓN**” sin el consentimiento previo por escrito de este último; todo aquel personal relacionado con el presente Contrato, se comprometen a mantener absoluta secretividad respecto del manejo de toda la información relacionada con la Consultoría objeto del presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. -PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:

Todos los estudios, informes, planos, diseños, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por “**EL CONSULTOR**” para “**LA DIRECCIÓN**” en virtud de este Contrato serán de propiedad de “**LA DIRECCIÓN**”. “**EL CONSULTOR**” no podrá conservar una copia de dichos documentos, misma que no podrá ser divulgada, ni utilizada para cualquier otro fin comercial o didáctico.

“**EL CONSULTOR**” conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, “**EL CONSULTOR**” ni ninguna entidad afiliada a éste podrá construir la obra diseñada.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS:

“**EL CONTRATANTE**” aplicará al contratista una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el porcentaje será de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), sobre el saldo del monto

del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Para determinar la multa mensual proporcional, el valor de la multa diaria se dividirá entre la cantidad total de empleados según contrato, el resultado se multiplicará por el número de empleados faltistas y dicho valor por el número de días acumulados por las inasistencias de cada mes.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FIRMA DEL CONTRATO:

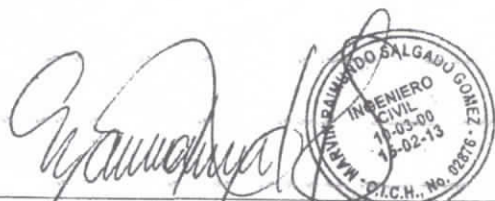
El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

El presente Contrato solo podrá ser modificado por medio de adenda acordada y suscritas con las mismas formalidades del presente instrumento, por los representantes legales de las partes.

Firmando los comparecientes en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de junio del 2018.



LISANDRO ROSALES BANEGAS
Ministro Director Nacional
Dirección Nacional del Sistema Nacional de
Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)



INGENIERO
CIVIL
18-03-00
15-02-13
M. RAIMUNDO SALGADO GOMEZ
C.I.C.H. No. 02578

MARVIN RAIMUNDO SALGADO GOMEZ
Consultor